

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA FACILITAR LA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE AYUDAS DIRIGIDO A FAVORECER EL RETORNO DE EXTREMEÑOS EN EL EXTERIOR A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE UN PROYECTO EMPRESARIAL

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece como principios rectores de los poderes públicos regionales facilitar la participación de todos los extremeños en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad y apoyar el retorno de los emigrantes. Además, reconoce a las comunidades extremeñas asentadas fuera de Extremadura el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño.

Por otro lado, el Estatuto también establece que la acción exterior de las instituciones de la Comunidad Autónoma tendrá como objeto atender a los intereses regionales de Extremadura y de los extremeños en el exterior.

El Estatuto de los Extremeños en el Exterior, aprobado por la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, que desarrolla las previsiones estatutarias en relación con los extremeños en el exterior, establece las medidas de apoyo que la Junta de Extremadura debe prestar a las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones y aquellas otras destinadas a facilitar el retorno de los extremeños y sus familias a Extremadura, entre ellas, se encuentran las ayudas públicas que puedan establecerse de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias destinadas a las comunidades extremeñas y sus federaciones y a promover el retorno a Extremadura.

La Comunidad Europea, a través de las ayudas reguladas en el Fondo Social Europeo Extremadura 2014-2020, dentro del Objetivo Temático 8º "Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral", Prioridad de Inversión: 8.3: "Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas" Objetivo Específico 8.3.1. "Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación", considera conveniente fomentar las capacidades emprendedoras de la región, así como apoyar las iniciativas de trabajo por cuenta propia que sean sostenibles.

Debido a las dificultades que ha venido sufriendo la economía nacional y regional, con una crisis económica que afectó la empleabilidad de los españoles y extremeños, muchos de nuestros ciudadanos abandonaron nuestra región en búsqueda de unas posibilidades laborales que no tenían en Extremadura.

Como consecuencia de ello, muchas personas extremeñas, altamente cualificadas a nivel de conocimientos y otras, con menos cualificación académica, pero mejor cualificación profesional, trasladaron su lugar de residencia y trabajo fuera de nuestras fronteras.

En estos momentos, donde surge la necesidad de impulsar la capacidad emprendedora, se opta por poner en marcha un programa de ayuda que venga a responder a dos necesidades latentes:

Disminuir el número de extremeños en el exterior, que abandonaron la región en búsqueda de oportunidades laborales, propiciando el retorno del talento extremeño.

Fomentar el desarrollo de las capacidades emprendedoras de tales extremeños en el exterior incentivando que vuelvan a nuestra Comunidad a desarrollar su idea de negocio, como paso previo a la consecución del autoempleo en Extremadura.

Con ello, se conseguirá que nuestra región cuenta con personal cualificado para desarrollar su actividad empresarial en Extremadura, haciendo nuestro tejido empresarial más potente a niveles cuantitativos y cualitativos, revirtiendo el fomento del empleo sostenible y de calidad en el desarrollo económico de la región.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas, dada las características especiales de la misma, serán otorgadas a través del régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las ayudas se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en base a los requisitos establecidos en este decreto, siempre que exista crédito suficiente. Las posibilidades de intervenir en los procesos de retorno de personas extremeñas que quieran desarrollar su proyecto empresarial en la región no pueden estar sujetos a plazos o limitaciones temporales, dado que, precisamente, las circunstancias que fundamentan la concesión de la subvención, estará condicionada a unos criterios de oportunidad que imposibilitan su acotamiento temporal, exigiendo una concesión inmediata a la solicitud presentada por los beneficiarios, siempre que la misma se ajuste íntegramente a los preceptos del decreto.

Por otro lado, la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las becas, dificultan enormemente la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras para la puesta en marcha de un programa de ayudas, en forma de becas, dirigido a facilitar el retorno a la región de extremeños en el exterior a través del desarrollo de un proyecto empresarial.

Artículo 2. Beneficiarios

1.- Podrán ser personas beneficiarias de estas becas aquellas personas extremeñas en el exterior, que tengan dicha consideración de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, de Estatuto de los Extremeños en el Exterior. Por tanto, se consideran extremeños en el exterior:

a) A los extremeños que residan temporalmente fuera de Extremadura y que tengan su vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura.

b) A los extremeños residentes en el extranjero que determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas cualquiera de los municipios de Extremadura que conserven y no hayan perdido o renunciado a la nacionalidad española.

c) A las personas nacidas en Extremadura que residan fuera de su territorio, y sus familiares, entendiéndose por tales el cónyuge no separado legalmente o pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal y los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y que tengan nacionalidad española.

2. Adicionalmente a lo reseñado en el punto anterior, para poder beneficiarse de las ayudas reguladas en el presente decreto, la persona solicitante de la ayuda deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y que regrese a Extremadura para poner en marcha un proyecto empresarial en nuestra región.
- b) No estar dada de alta, en el momento de presentar su solicitud de ayuda, en el impuesto de actividades económicas, ni estar ejerciendo, en ese mismo instante, una actividad económica por cuenta propia. Solamente podrán presentarse proyectos en fase de desarrollo, dado que la finalidad de la convocatoria es apoyar el proceso de definición y puesta en marcha de nuevas iniciativas emprendedoras.

- c) Haber residido en una localidad ubicada a más 150 Kilómetros de Extremadura un periodo mínimo de dos años ininterrumpidos, inmediatamente anteriores a la fecha de su retorno y que no haya transcurrido más de seis meses desde su retorno a Extremadura.
- d) Realizar un plan de empresa del proyecto a desarrollar conforme al modelo establecido por la Junta de Extremadura, el cual es accesible a través de extremaduraempresarial.juntaex.es
- e) Someterse a un programa de acompañamiento y tutelaje, el cual puede llevar aparejado la necesaria participación en determinadas acciones formativas, a desarrollar por parte de los servicios técnicos de los Puntos de Acompañamiento Empresarial. La elección del tutor lo realizará de oficio la Dirección General de Empresa y Competitividad. El extremeño retornado como apoyo al desarrollo de su proyecto, contará además con el tutelaje, a través de un proceso de mentoring, a desarrollar por alguno de los mentores incluidos en la Red de Mentores de Extremadura, accesible a través de www.mentoringextremadura.com. La elección del Mentor deberá hacerse constar en la instancia de solicitud.
- f) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas establecidas en el presente decreto tendrán la consideración de minimis, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Aquellos solicitantes que hayan recibido, o solicitado, ayudas de minimis en los tres últimos ejercicios fiscales por cualquier otro proyecto deberán presentar junto con la solicitud declaración responsable que recoja los datos de las mismas de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I del presente decreto. Dicha declaración deberá contemplar igualmente las ayudas solicitadas a otros organismos para el proyecto objeto de la solicitud.

Artículo 4. Importe de las becas.

1. El solicitante que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 3.1 del presente decreto, percibirá una beca de 5.600,00 euros que venga a satisfacer una renta mínima de subsistencia que permita al promotor del proyecto desarrollar el mismo durante un periodo de ocho meses, debiendo culminar el proyecto con la creación de una nueva empresa en la región.

Artículo 5. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de estas becas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta.

2. En cuanto al procedimiento de concesión de estas ayudas, dadas las características especiales de las mismas, serán otorgadas a través del régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual se irán concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en base a los requisitos establecidos en este decreto, siempre que exista crédito suficiente. Las posibilidades de intervenir en los procesos de retorno de personas extremeñas que quieran desarrollar su proyecto empresarial en la región no pueden estar sujetos a plazos o limitaciones temporales, dado que, precisamente, las circunstancias que fundamentan la concesión de la subvención, estará condicionada a unos criterios de oportunidad que

imposibilitan su acotamiento temporal, exigiendo una concesión inmediata a la solicitud presentada por los beneficiarios, siempre que la misma se ajuste íntegramente a los preceptos del decreto.

Por otro lado, la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las becas, dificultan enormemente la tramitación mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

3. El inicio del procedimiento vendrá precedido de una orden aprobada por el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras y publicada junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. En la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el período de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

5. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y a excepción de aquellos aspectos que tengan que ver con la concurrencia competitiva, serán aplicables a estas subvenciones las normas establecidas en el Capítulo II, del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 6. Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado recogido en el Anexo I, que estará a disposición de los interesados en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.juntaex.es>.

2. Junto a la solicitud se debe acompañar fotocopia de la siguiente documentación:

a) Certificado de poseer la condición de extremeño retornado, expedido por la Dirección General que ostente las competencias en materia de acción exterior de la Junta de Extremadura, en caso de que el solicitante deniegue expresamente a que la Dirección General de Empresa y Competitividad compruebe de oficio ese dato

b) Baja consular del solicitante cuando proceda, expedida por el consulado del país o países de procedencia. Cuando no se pueda aportar la baja consular, podrá presentarse cualquier otro documento oficial expedido por las autoridades de este país que permita acreditar fidedignamente el tiempo de residencia en el mismo. En defecto del anterior, se deberá aportar Certificado o informe histórico emitido por el Ayuntamiento/-s ubicado a más de 150 Kilómetros de distancia de nuestra Comunidad Autónoma, en los que haya residido antes de su retorno, que acredite el lugar de residencia, al menos, durante los últimos dos años.

c) Certificado de empadronamiento que acredite el alta el solicitante en el padrón del Ayuntamiento extremeño donde tenga fijada su residencia, cuando deniegue expresamente la opción a que la Dirección General de Empresa y Competitividad compruebe de oficio tal dato, cumplimentando a tal efecto el apartado correspondiente del Anexo I.

d) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración Autonómica, Estatal y Seguridad Social, cuando expresamente se deniegue al órgano instructor la posibilidad de recabar de oficio estos datos. En cumplimiento del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar

documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

e) Memoria descriptiva del proyecto empresarial a desarrollar, con inclusión de un Plan de trabajo en el que se detallen las acciones previstas, los objetivos que se persiguen y su calendario, según modelo establecido en Anexo II del presente decreto.

f) Cumplimentación del apartado correspondiente habilitado en el Anexo I donde se proceda por parte del solicitante de la ayuda a la elección de un mentor incluido en la Red de Mentores de Extremadura, para que le mentorice en su proyecto empresarial, y correspondiente aceptación de éste.

Artículo 7. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes de becas

1. Las solicitudes podrán presentarse durante el periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria una vez publicada junto con su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, sin que dicho periodo pueda exceder de un año.

2. Las solicitudes, en modelo normalizado (Anexo I) acompañadas de la documentación establecida en el artículo anterior, se presentarán, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Consejería de Economía e Infraestructuras. La información referente a la tramitación del procedimiento también podrá ser consultada a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura que se encuentra ubicado en la dirección de internet: <http://ciudadano.juntaex.es>. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1. del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Artículo 9. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa y Competitividad, sin perjuicio, de las adaptaciones que se hagan en las convocatorias futuras, derivadas de reorganización administrativa.

El Servicio de Promoción Empresarial realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 10. Concesión de las becas

1. La competencia para dictar la resolución corresponde por desconcentración al titular de la Dirección General de Empresa y Competitividad, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del jefe del Servicio de Promoción Empresarial.

2. La resolución de concesión fijará expresamente el solicitante, a quien se le concede o deniega la beca, el importe de la beca concedida, la existencia de financiación con cargo a los fondos FSE de la Unión Europea, el porcentaje de cofinanciación y determinará las condiciones, obligaciones y plazo de ejecución del

proyecto a los que queda sujeto el beneficiario para el cobro de la misma. La resolución será notificada a los beneficiarios de la manera establecida en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La citada resolución indicará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo ante el que hubieren de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. La resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de beca.

La resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Pago de las becas.

1. Se subvencionarán los proyectos con las limitaciones cuantitativas establecidas en el artículo 4 del presente decreto, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

2. El importe total de la beca otorgada se abonará de la siguiente manera:

Un primer pago equivalente al 35 % de la beca concedida, una vez se emita la resolución de concesión.

Un segundo pago, equivalente a otro 35% de la beca concedida, cuando hayan transcurridos tres meses desde la emisión de la resolución de concesión, y se pueda constatar que el solicitante ha avanzado en el diseño y desarrollo de negocio, mediante la emisión de informe favorable por parte de los servicios técnicos del Punto de Acompañamiento Empresarial que esté realizando el tutelaje. Referido informe será recabado de oficio por parte del órgano instructor del procedimiento.

Un tercer pago, equivalente al 30% de la beca concedida, que se abonará una vez quede acreditada la correcta ejecución del proyecto en los tiempos y formas establecidos en el artículo 13 del presente decreto, siendo indispensable la justificación de la creación de una nueva empresa en la región como consecuencia del proyecto empresarial llevado a cabo.

3. Las personas beneficiarias de las presentes becas quedan exentas de prestar garantía por los importes anticipados de la ayuda que reciban.

Artículo 12. Ejecución de proyectos.

1. La ejecución de proyectos se ajustará a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

2. El plazo para la ejecución del proyecto, no podrá exceder de 8 meses. No obstante, lo anterior, excepcionalmente y siempre por causas debidamente motivadas por los interesados, podrán otorgarse prorrogas a esos plazos de ejecución hasta un máximo del 50 % del plazo inicialmente concedido.

Artículo 13. Justificación de la beca concedida.

1. La justificación total del proyecto se realizará, como máximo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al fin del plazo de ejecución establecido en la resolución individual de concesión, o en el plazo establecido en la posible prórroga que al efecto se pueda establecer. La falta de presentación de la correspondiente justificación en el plazo establecido, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la beca, actuando conforme a lo que establece el artículo 16 del presente decreto.

2. Las solicitudes de justificación, en modelo normalizado (Anexo II) acompañadas de la documentación establecida, se presentarán, en el supuesto de que se encuentre habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Consejería de Economía e Infraestructuras. Caso de que no estén habilitados los medios necesarios, la solicitud se presentará en la forma prevista en el artículo 7.2 de este decreto, según modelo recogido en el Anexo II, a la que deberá acompañar la siguiente documentación:

- a. Una copia del Plan de Empresa llevado a cabo conforme al modelo establecido por la Dirección General de Empresa y Competitividad, el cual será accesible a través de extremaduraempresarial.juntaex.es. Este plan deberá estar formado tanto por el promotor de la empresa como por parte del tutor del Punto de Acompañamiento Empresarial.
- b. Copia del alta de la nueva empresa constituida en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, así como el alta del titular del proyecto en la Seguridad Social, en los supuestos que el beneficiario deniegue expresamente al órgano gestor que pueda obtener tal información de oficio. Adicionalmente, se deberá difundir que la creación de la misma tuvo su origen en la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas reguladas por el presente decreto deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto en la forma, condiciones y plazos establecidos. De esta manera, la persona beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa señalada en el punto anterior.
- b) Realizar el programa de actividades detallado en el plan de trabajo que fundamenta la concesión de la beca, participando de manera activa en el acompañamiento y tutelaje realizado desde los Puntos de Acompañamiento Empresarial.
- c) Dado que proyectos deben ser acompañados por un tutelaje, a modo de mentor, por parte de empresarios extremeños, deberá acreditarse que se han destinado al menos 100 horas en la sede física de la empresa en este proceso de apoyo al desarrollo del proyecto empresarial.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, en su caso, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- f) Hacer constar la cofinanciación de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Fondo Social Europeo (FSE), incluyéndose el logotipo de ambas en las medidas de difusión llevadas a cabo por la entidad beneficiaria. Respecto a la justificación de las medidas de información y publicidad a tener en cuenta por el beneficiario debido a la existencia de financiación con cargo a fondos comunitarios se deberán cumplir los requisitos establecidos en materia de identificación, información y publicidad por el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y su Anexo XII. Asimismo, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura. En este sentido se comunicará a los beneficiarios las medidas concretas a adoptar en aras al cumplimiento de las normas de información y publicidad.
- g) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las

cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación en los términos del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Dado que estas ayudas están cofinanciadas con fondos europeos, los beneficiarios estarán obligados a llevar un sistema contable que permita verificar la concreta imputación de las operaciones cofinanciadas con cargo a dichos fondos, según lo previsto en el artículo 51 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 125.4 b) del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, sin perjuicio de disponer de los libros y registros contables separados o códigos contables específicos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Cualquier otra obligación prevista en el texto de este decreto, en la resolución de concesión de ayudas, y en las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 15. Causas de revocación total de la beca y obligación de reintegro.

1. Son causas de revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades anticipadas:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente, justificación fuera del plazo establecido, falsedad, tergiversación u ocultamiento en los datos o documentos que sirven de base para justificar la realización del proyecto subvencionado. En particular, será causa de revocación total de la ayuda concedida, si pasados tres meses desde la emisión de la Resolución de concesión de ayudas, se emite informe desfavorable por parte de los servicios técnicos del Punto de Acompañamiento Empresarial que tutelen el proyecto empresarial, donde concluyan que el solicitante no ha avanzado en el diseño y desarrollo de negocio.

b) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) Incurrir, en cualquier momento anterior a la finalización del periodo de ejecución de las ayudas en cualquiera de las causas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impide la obtención de la condición de beneficiario.

d) Incumplimiento, de alguna de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención, o de algunas de las disposiciones contenidas en el articulado del presente decreto.

e) Incumplimiento total del objetivo del proyecto o de la finalidad para el que la beca fue concedida.

f) Incumplimiento del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

g) Cualquiera de las demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 16. Procedimiento de revocación y reintegro.

1. Si una vez abonada la beca acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior, se incoará el

correspondiente expediente de reintegro, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia previa.

3. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 17. Financiación de las becas.

1. Las resoluciones de concesión se realizarán previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

2. La financiación de las líneas de las ayudas que se regulan en el presente decreto se realizará, con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo (FSE) de Extremadura correspondiente al periodo de programación (2014-2020), dentro del Objetivo Temático 8” Promover la sostenibilidad y la calidad en el empleo y favorecer la movilidad laboral”, Prioridad de Inversión: 8.3: “Promover el trabajo por cuenta propia, el espíritu empresarial y la creación de empresas” Objetivo Específico 8.3.1. “Aumentar las competencias emprendedoras e incrementar el número de empresas e iniciativas de trabajo por cuenta propia sostenibles creadas, facilitando su financiación mejorando la calidad y eficiencia de los servicios de apoyo y de consolidación”. El porcentaje de cofinanciación de los fondos FSE es de un 80 %.

3. En las correspondientes convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 18. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios de la ayuda aceptan figurar en una lista pública conforme dispone el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Del mismo modo están obligados a difundir el papel financiador del FSE y de la Junta de Extremadura en el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo XII del Reglamento UE 1303/2013, de 17 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

4. Las autoridades competentes, así como las encargadas de la realización de los proyectos, pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa

comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente decreto. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

5. Con este mismo objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo. En particular, los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las siguientes cuestiones:

A). En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo deberán reconocer el apoyo del Fondo Social Europeo a la operación mostrando:

a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea;

b) una referencia al Fondo Social Europeo que da apoyo a la operación.

B). Durante la realización de la inversión subvencionada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo Social Europeo:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

b) En las operaciones no contempladas en la letra anterior, el beneficiario colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto, acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público.

Artículo 19. Incompatibilidad de las ayudas.

La obtención de las becas amparadas por el presente decreto será incompatible con cualquiera otra ayuda pública otorgada para el proceso de desarrollo y maduración del proyecto emprendedor, siendo compatible con otras ayudas dirigidas a financiar la creación de la nueva empresa, así como las ayudas específicas dirigidas a favorecer el retorno, reguladas por el Decreto 47/2016, o normativa que, en su caso, la sustituya.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Economía e Infraestructuras para dictar en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto, así como a la modificación de sus anexos.

Disposición final segunda. Normas aplicables. Supletoriedad.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente decreto, será de aplicación la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, disposiciones legales estatales, con carácter supletorio, incluido los preceptos de la Ley 38/2003, que no tengan carácter básico y las disposiciones reglamentarias de igual o superior rango que se dicten con posterioridad.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura